



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

**ADOPCIÓN DEL ACUERDO OPERATIVO  
“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS  
FUNCIONES Y SE REGLAMENTA EL  
FUNCIONAMIENTO Y LA CONSTITUCIÓN DEL  
COMITÉ DE COORDINACIÓN DE  
MANTENIMIENTOS E INTERVENCIONES DEL  
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN DE  
GAS NATURAL – COMI”.**

**DOCUMENTO CREG-075**  
Agosto 30 de 2013

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN  
DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

## ANÁLISIS DE COMENTARIOS RESOLUCIÓN CREG 137 DE 2012

### **1. Antecedentes**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió, para comentarios, la Resolución CREG 137 de 2012 en la cual se propone adoptar un protocolo operativo el cual conforma el Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones, se definen sus funciones, responsabilidades y alcances.

En el plazo establecido se recibieron comentarios de:

Empresa	Radicado
CNOgas	E-2013-000454
CNO	E-2013-000463
Gecelca	E-2013-000469
Efigas	E-2013-000595
EPM	E-2013-000423
Gas Natural	E-2013-000466
Gases de Occidente	E-2013-000525, E-2013-000537
Promigas	E-2013-000464
Surtigas	E-2013-000447
ANDI	E-2013-000462
ANDEG	E-2013-000934
TGI	E-2013-000478

El objeto del presente documento, es hacer el análisis de los comentarios a la Resolución CREG 137 de 2012 "Por la cual se adopta el acuerdo operativo por el cual se establecen las funciones y se reglamenta el funcionamiento y la constitución del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural - COMI".

### **2. Propuesta Anterior**

La propuesta inicial presentada para comentarios estaba enmarcada dentro de los siguientes aspectos:

#### **Objetivos:**

- Conformar el COMI
- Establecer sus funciones
- Reglamentar su funcionamiento

Lo que la propuesta pretende es:

- Coordinación, entendida como asegurar el flujo de información entre productores y transportadores para la coordinación del sector eléctrico y de gas natural.

Para lograr una buena gestión se le dieron las siguientes funciones al COMI:

- Coordinar los agentes que utilicen el SNT durante los eventos del Decreto 880 de 2007 (CNOG modificó facilitar coordinación por coordinar, acogiendo sugerencia)
- Recomendar al CNOG los conceptos previos que se requieran para que el MME fije el orden de atención prioritaria en los eventos del Decreto 880 de 2007 (acogió sugerencia en redacción conforme a Ley 401/97)
- Coordinar programación de mantenimientos y/o intervenciones de producción y transporte.
- Consolidar, distribuir y mantener actualizada la información relacionada con los mantenimientos de producción y transporte.
- Intercambiar información sobre condiciones operativas y mantenimientos programados en los sistemas de gas natural y electricidad.
- Analizar riesgo e impactos de condiciones operativas y mantenimientos en la demanda de gas.
- Realizar teleconferencias semanales o con mayor periodicidad si son requeridas.
- Convocar a reuniones presenciales de los Agentes.
- Facilitar la utilización de la información surgida de este Comité, a través de la página web del CNO-Gas (en propuesta de resol. se excluye como función y queda como mecanismo)
- Generar alertas oportunas al Gobierno y los agentes de la industria y a los Agentes de la industria sobre riesgos potenciales que puedan afectar la continuidad de la prestación del servicio.
- Las demás que el Comité defina y que estén enmarcadas por lo establecido en la reglamentación vigente (en propuesta de Resol. queda: las demás que la CREG defina dado que la CREG está aprobando el Acuerdo)

### 3. Análisis

Los comentarios sobre el proyecto de resolución citado en el alcance, se refieren principalmente a la creación y las funciones del Gestor del Mercado, confidencialidad de la información y mayor análisis de la información.

#### Incluir eventos de racionamiento programado

### CNO gas

Se recomienda incluir los eventos de Racionamiento Programado dentro de los conceptos previos de que trata el literal c) del numeral 4 dado que son las situaciones en que generalmente el Consejo recomienda el orden de atención prioritaria de la demanda.

### Respuesta

Se acepta el comentario y se tendrá en cuenta dentro de la resolución que se profiera como definitiva.

### Gestor del mercado

#### CNO gas

Teniendo en cuenta que la Comisión ha definido las funciones generales del Gestor del Mercado se recomienda que las funciones del COMI relacionadas con la divulgación de la información, tales como las propuestas en el literal i) del numeral 4 de proyecto de Resolución sean adelantadas por este nuevo agente. Lo anterior unificaría en un solo agente la divulgación de la información y sería consistente con lo dispuesto en la Resolución CREG-132 de 2012 donde se encarga al Gestor del Mercado las labores que tengan como fin la divulgación y gestión de la información, asegurando la confidencialidad de la misma.

Así mismo, recomendamos a la CREG encargar al Gestor del Mercado la confidencialidad de la información que se procese.

#### CNO

Tal como lo mencionamos arriba, no es claro el alcance de la competencia legal que tiene el CNO gas para hacer las labores de coordinación de los programas de mantenimiento o intervenciones a la infraestructura de suministro de gas, más aún que se encuentra pendiente la creación y definición del rol y las funciones del Gestor del Mercado.

#### Gecelca

Consideramos adecuado que el agente que defina la CREG como Gestor del Mercado de Gas Natural presida este comité, dado que su participación podría permitir mejorar y ampliar la coordinación entre los sectores gas y electricidad, coadyuvando en la administración satisfactoria, neutral y transparente para las partes involucradas, de la disponibilidad de los recursos energéticos como el gas natural en el corto, mediano y largo plazo.

#### ANDEG

En particular consideramos fundamental que dentro del protocolo se incorpore el alcance planteado al Gestor del Mercado en el Reporte 6 realizado por Market Analysis y The Brattle Group para la Comisión. En particular queremos destacar lo siguiente:

*In this role, the MO would be expected to co-ordinate any recommendations with CNO-Gas. CNO-Gas, among other duties, is responsible under Article 21 of the*

*decree 2100, for issuing Agreements and Operating Protocols with the aim of defining procedures, definitions and basic parameters for i) the operation of the national transport system; ii) programing of maintenance to the gas supply and transport infrastructure and Hi) coordination of the agents in the national transport system in a gas supply emergency.*

De lo anterior, resaltamos el papel del Gestor del Mercado en la implementación de los protocolos emitidos por el CNO-Gas para efecto de coordinar racionamientos programados y mantenimientos, por lo que debe hacer parte del Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones - COMI y jugar un rol fundamental en situaciones de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento.

Adicionalmente, consideramos fundamental que el Secretario Técnico del CNO Eléctrico sea un miembro permanente del COMI con el fin de sincronizar las tareas de coordinación de ambos sectores. De manera complementaria se debería establecer un Comité conformado por los Secretarios Técnicos del CNO Eléctrico y de Gas que oriente el diseño de un arreglo institucional para efecto de asegurar la coordinación gas – electricidad.

### **Respuesta**

En relación con los comentarios antes planteados les manifestamos lo siguiente:

Las tareas y funciones que tiene a cargo el Gestor del Mercado deben ser realizadas por él mismo.

Así mismo, debemos hacer referencia a que en la Resolución CREG 089 de 2013 “*Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, que hacen parte del reglamento de operación de gas natural*”, se define lo que debe entenderse como Gestor de Mercado, sus funciones, su operación y su remuneración.

Por lo tanto no se tienen en cuenta los comentarios realizados, por considerar que no son parte de la resolución que se pone a comentarios.

### **Confidencialidad de la información**

#### **CNO gas**

Con el fin de asegurar la confidencialidad de la información se recomienda precisar que en el literal j ) que tendrán acceso los productores, Transportadores, Distribuidores y Comercializadores de gas natural que se encuentren inscritos en el Registro Único de Prestadores del servicio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios así como el Centro Nacional de Despacho eléctrico. Por lo tanto se sugiere eliminar la alusión a “*agentes de la cadena del servicio de gas natural*”.

#### **Promigas**

Se considera importante introducir la obligatoriedad de cláusulas de confidencialidad para el COMI.

### **Respuesta**

La información será tratada conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG 089 de 2013, conforme a lo que allí se establece en relación con el gestor del mercado.

### **Formalización del Secretario del COMI**

#### **CNO gas**

Se recomienda la formalización de la figura del secretario del COMI, a fin de que pueda programar reuniones, preparar actas, emitir comunicados oficiales con los temas acordados en las reuniones a las diferentes entidades del sector, entre otros aspectos. Para estos efectos, se sugiere como Secretario del COMI al secretario del CNO Gas.

### **Respuesta**

Se acepta la recomendación, encaminada a hacer formal la figura de secretario del CNOGas como el Secretario del COMI, aspecto que será incluido en la resolución que se profiera como definitiva.

### **Mayor flexibilidad en el COMI**

#### **CNO**

Sugerimos a la Comisión considerar que por tratarse en el protocolo aspectos administrativos de funcionamiento interno del Consejo; como reuniones, actas, gastos de funcionamiento y quórum, no sean éstos incluidos en la Resolución que lo adopte, con lo cual el Consejo puede tener una mayor flexibilidad al momento de requerir alguna modificación.

### **Respuesta**

El protocolo operativo presentado por el CNOGas, contempla la propuesta de la conformación del COMI estableciendo los aspectos administrativos que deben estar inmersos dentro de la misma.

### **Mayor análisis de la información**

#### **CNO**

Se esperan resultados más concretos y amplios en el alcance de la coordinación, a diferencia del simple flujo de información entre agentes para que tomen decisiones autónomas.

Incluir en la información un mayor análisis de los efectos en el balance oferta – demanda por intervención en la infraestructura eléctrica, la cual aunque es externa del sector gas está directamente relacionada con la capacidad que tiene el País de atender adecuadamente los requerimientos energéticos de la industria y la sociedad en general.

### **Gas Natural**

Como agentes representantes de la demanda y miembros del CNOG consideramos de vital importancia que se formalice el papel del CNOG en relación con la coordinación de mantenimientos programados de la infraestructura de suministro y transporte de gas natural y su papel en la coordinación de eventos que ponen en riesgo la infraestructura y la continuidad del servicio.

El COMI debe cumplir con el objetivo de desarrollar la coordinación entre producción y transporte en el sector de gas, en primera instancia, y fortalecer la coordinación gas – electricidad. Para este último, es conveniente que el protocolo de comunicaciones operativas en situaciones de riesgo contemple la divulgación de los diferentes instrumentos contemplados hacia el Centro Nacional de Despacho Eléctrico.

A pesar de lo anterior, entendemos que cada sector requiere un desarrollo institucional propio. En este sentido, consideramos necesario que se lleve adelante la formalización del papel del COMI en la coordinación operativa de situaciones señaladas por el decreto 880 de 2007, en tanto se discuten y definen tanto la naturaleza como las funciones del Gestor del Mercado de Gas, las cuales no necesariamente son similares a las del Operador del Mercado Eléctrico.

### **Gecelca**

GECELCA como actor importante de los sectores gas y electricidad esperaría mejores resultados en el alcance de la coordinación gas-electricidad, a diferencia del simple flujo de información entre agentes para que se tomen decisiones *autónomas*. En este sentido pensamos que el alcance debería permitir una verdadera coordinación de las labores de mantenimiento de las facilidades que mayor impacto tienen en el balance oferta - demanda, así como, incluir en la información un mejor análisis de los efectos en este balance por intervención en la infraestructura eléctrica, la cual es externa del sector gas, pero esta directamente relacionada con la capacidad que tiene el País para atender adecuadamente los requerimientos energéticos de la demanda.

Así mismo, sugerimos que dentro de esta coordinación exista la eventual utilización o participación de remitentes con capacidad de sustitución de gas natural, quienes serían de extrema utilidad para gestionar situaciones de mantenimientos o eventos no programados, logrando por este intermedio eliminar o disminuir el impacto del gas no entregado con ocasión de una intervención o fallas de la infraestructura de transporte y/o producción de gas u otra del sector eléctrico que afecte significativamente el Sistema Nacional de Transporte de gas natural o el Sistema Interconectado Nacional, y no permita cubrir satisfactoriamente las demandas de gas y electricidad con los recursos disponibles.

### **Respuesta**

En atención a los comentarios realizados, debemos manifestar que la resolución objeto de consulta, contiene las mejoras en la coordinación de los sectores gas – electricidad y las mismas rigen para todos los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural y para los terceros que participen en su conformación.

### CNO

Entendemos que por tratarse de un Comité de funcionamiento interno del CNO gas le es aplicable no solo a los integrantes del CNO gas, sino a todos los agentes del sector de gas, sin embargo no le es aplicable a terceros que no pertenezcan a este sector.

### Efigas, Gases de Occidente y SURTIGAS

Establece la resolución que la misma aplicará a los Miembros del CNO gas y a los que participen en su conformación. Qué debe entenderse por los que "participen en su conformación": Los que participen en la conformación del CNO Gas? En nuestra opinión debería aplicar tanto a los Miembros del CON Gas como a los participantes del COMI y a terceros.

### Gecelca

Sugerimos que en el literal d) se podría incluir toda aquella infraestructura que pudiese en un momento dado impactar la atención continua de la demanda de gas, afectando el equilibrio del balance oferta - demanda, considerando los recursos disponibles.

Así mismo, teniendo en cuenta que la disponibilidad de recursos en el sector gas afecta o beneficia la adecuada atención de la demanda de energía eléctrica con las características de calidad, confiabilidad, economía y continuidad establecidas en la Ley, consideramos que al momento de analizar los riesgos, según el numeral f) del numeral 4, no se deje de lado el análisis de los impactos sobre el sector eléctrico.

Además, respetuosamente solicitamos a la Comisión revisar las restricciones de la información resultantes del COMI establecidas en el literal i) del numeral 4., e incluir el libre acceso o algún otro mecanismo más idóneo de información para el sector de energía eléctrica, debido a que este es un insumo de vital importancia para la planeación y el adecuado funcionamiento de este sector.

### Respuesta

Respecto a los comentarios planteados, debemos manifestar que la información que se maneje en el COMI, en todo momento estará disponible para el Centro Nacional de Despacho Eléctrico, así como también para los generadores que sean miembros del CNO Gas.

### Gastos de funcionamiento del COMI

#### CNO

Por tratarse el COMI de un Comité de funcionamiento interno del CNO gas, la totalidad de los gastos de funcionamiento deben ser con cargo a su presupuesto.

#### Respuesta

En relación con su comentario, le manifestamos que estamos de acuerdo con el mismo y este aspecto será incorporado en la resolución definitiva.

### **Funciones del COMI**

#### **Efigas, Gases de Occidente y SURTIGAS**

Comentario General: Es necesario que las cláusulas de confidencialidad que se apliquen al CNO también se aplique al COMI.

Literales a y b.-: Cuál es el alcance de esta coordinación? Qué sucede si algún agente desacata lo definido en este sentido en el COMI, afectando la prestación del servicio?

Literal c: A qué conceptos previos se refiere el Literal y cuál sería el efecto de estos?

Literal d: La resolución debe mencionar la obligación de productores y transportadores de entregar la Información, y la periodicidad de esta. Se debe aplicar para salidas programadas y no programadas.

Literal j: Definir la oportunidad de la notificación de la alerta, de tal forma que los agentes involucrados tengan información a tiempo.

### **Participantes en las reuniones (semanales v Mensuales)**

#### **Gases de Occidente, SURTIGAS, Efigas**

Es importante que las distribuidoras que comercialicen más de 15.000 MBTU/D participen en el COMI, pues la situación operativa frente a estas suspensiones es diferente para cada empresa de acuerdo a su ubicación geográfica.

Teniendo en cuenta que los participantes en las reuniones del COMI, pueden ser diferentes, quiénes se entenderían como Miembros del COMI.

Se deben establecer reglas para que las reuniones del COMI, se realicen ante la ausencia reiterada de algunos de los integrantes mínimos.

#### **EPM**

La coordinación producción - transporte es necesaria para el adecuado funcionamiento del sector del gas natural, pero ésta no solo debe estar basada en la Información que reportan los productores y comercializadores, sino que se debería tener en cuenta la opinión de la demanda de gas natural, la cual adicional a la demanda térmica, en el CNO GAS cuenta con sólo dos representantes por parte de los Distribuidores de gas, por lo cual consideramos Importante ampliar la participación de los Distribuidores de gas en el COMI y así mejorar el proceso de flujo de información en la toma de decisiones, Por lo anterior, atentamente solicitamos permitir que a las reuniones presenciales del COMI, adicionalmente asistan otros Distribuidores, en calidad de Invitados, para lo cual la CREG podría adoptar un criterio en función del número de usuarios que atiende o la demanda en volumen que distribuye y comercializa.

#### **Promigas**

**Participantes en las reuniones (Semanales y Mensuales):** Se deben establecer reglas para que las reuniones del COMI se realicen ante la ausencia reiterada de algunos integrantes.

#### **CNO gas**

Se recomienda que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Operación del sector eléctrico sea un Invitado permanente del COMI.

#### **ANDI**

Para los afiliados a la Cámara de Grandes Consumidores de Energía y Gas de la ANDI, los cuales consumen cerca del 70% del gas industrial del país, ha sido muy importante la participación que en el último año ha tenido la Cámara como invitado en el Comité de Coordinación de mantenimientos e intervenciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – COMI. Esta participación nos ha permitido conocer con anticipación los mantenimientos sobre la infraestructura de gas, mitigando el impacto sobre nuestros procesos, a través de una oportuna negociación de los combustibles alternativos y/o la reprogramación de los mantenimientos de la infraestructura productiva.

Por ende, consideramos necesario que la CREG formalice dicha participación, a través de la inclusión de los representantes de la demanda industrial en el COMI.

Igualmente consideramos que la invitación para participar en el COMI de otros agentes se debería realizar cuando el Director Ejecutivo del CNOgas identifique la necesidad y no solamente como lo indica la propuesta regulatoria en el numeral 5, que contempla que las invitaciones se realizan “En situaciones de racionamiento programado decretadas por el Ministerio de Minas y Energía...”. La situación de racionamiento programados es una situación extrema y en general es decretada en fechas muy próximas al mantenimiento o situación de desabastecimiento.

#### **Gecelca**

Consideramos que la participación del Secretario Técnico del CNO Eléctrico y la del Gestor del Mercado de Gas, en las reuniones del COMI debería ser permanente, con lo cual sería posible lograr una coordinación adecuada entre los sectores gas y electricidad. En relación con el planteamiento de que el CNO eléctrico asuma parte del costo incurrido en las reuniones no presenciales realizadas vía teleconferencias no parecería razonable esta propuesta, a menos que este agente participara por derecho propio en el COMI y en estas teleconferencias.

#### **ANDEG**

Adicionalmente, consideramos fundamental que el Secretario Técnico del CNO Eléctrico sea un miembro permanente del COMI con el fin de sincronizar las tareas de coordinación de ambos sectores. De manera complementaria se debería establecer un Comité conformado por los Secretarios Técnicos del CNO Eléctrico y de Gas que oriente el diseño de un arreglo institucional para efecto de asegurar la coordinación gas - electricidad.

#### **Respuesta**

En relación con estos comentarios, les manifestamos que el COMI está compuesto por integrantes del CNOGas, cuya conformación está establecida mediante resoluciones emitidas por la UPME en cumplimiento de la ley 401 de 1997 y sus modificaciones. No obstante el COMI tiene la facultad de invitar a otros agentes que a su bien tengan a considerar, con base en lo dispuesto por en la resolución objeto de consulta y en especial en lo dispuesto en el numeral 5 de la propuesta inicial.

### **Quorum**

#### **Efigas, Gases de Occidente y SURTIGAS**

Quiénes conforman el quorum decisario, los integrantes mínimos o todos los que participen en la respectiva reunión. Es decir los invitados tendrán voz y voto en las reuniones?.

#### **Promigas**

Se debe aclarar quienes conforman el quórum decisario, ya sea los integrantes mínimos o todos los que no participen en la respectiva reunión. Igualmente debe quedar claro si los invitados tendrán voz y voto en las reuniones.

#### **Gecelca**

Consideramos que la CREG debería aclarar el numeral 8, sobre el quorum decisario, dado que no se especifica claramente que las decisiones tomadas en las reuniones presenciales serían con el voto favorable de todos los miembros que componen el quorum vigente.

Así mismo, como el CNO de Gas en su mayoría está compuesto por transportadores de gas natural, sería de gran utilidad para el sector que la recomendación establecida en el literal c) del numeral 4., en el cual se propone un orden de atención prioritaria, cuente con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto del Consejo (80%), evitando así, posiciones sesgadas debido a la actual estructura de votación establecida en el funcionamiento del CON de Gas..

#### **Respuesta**

Este aspecto no es tema de la resolución objeto de consulta, ya que las deliberaciones y decisiones serán aprobadas por el CNO Gas de conformidad con lo que se ha establecido en el artículo 4º del decreto 2282 de 2001; cuyo texto forma parte integrante de los estatutos del CNO Gas.

### **Evento de insalvable restricción en la oferta**

#### **Gas Natural**

Es necesario garantizar que tanto en las sesiones del COMI como en los mecanismos de comunicación quede explícito que ante un evento de insalvable restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia transitorias y no transitorias o racionamiento programado de gas natural en los términos de que trata el decreto 880 de

2007, los agentes afectados, distribuidores – comercializadores y grandes consumidores conectados al SNT, deben necesariamente hacer parte de las teleconferencias extraordinarias y demás foros de coordinación para que aporten sus inquietudes y propuestas y para que estén debidamente enterados de los impactos o avances de solución.

En nuestra comunicación de comentarios a la resolución CREG 113 de 2012 señalamos que la propuesta de un número de horas año como periodo máximo permisible para eventos eximentes resulta excesiva dado que no hay antecedentes de duraciones similares. En este sentido debemos resaltar el papel que ha desempeñado el CNOG en la coordinación con los agentes de la cadena, para minimizar el impacto de dichos eventos, y la función que debe continuar desarrollando para alcanzar estándares de confiabilidad que permitan reducir la duración de los eventos eximentes asociados a mantenimientos o racionamientos programados.

Consideramos necesario que la CREG establezca un conjunto de indicadores de continuidad del servicio generales y particulares, de seguimiento de eventos críticos sobre la infraestructura, y de bases de datos que recojan la información relacionada con estos eventos. Dado que el CNOG es un ente consultivo, dichas estadísticas podrían ser originadas en el CNOG pero gestionadas por el Gestor del Mercado.

Proponemos armonizar la obligación del distribuidor – comercializador para mantener informado a sus usuarios y a la comunidad en general, de acuerdo a lo dispuestos en el Parágrafo 1 del numeral 3.1. de la Resolución CREG 100 de 2003, con la propuesta de Protocolo Operativo de Comunicaciones en situación de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento, y se elimine la obligación del distribuidor – comercializador de informar a la SSPD en los eventos asociados a fuerza mayor, dado que con los reportes divulgados por el CNOG y el Gestor de Mercado, como lo prevé el protocolo operativo, esta obligación queda satisfecha, de fuente idónea y con la precisión necesaria.

### **Respuesta**

En relación con los comentarios aquí planteados, le manifestamos lo siguiente:

En el numeral 3 del anexo de la propuesta inicial, se incluye en el alcance la coordinación transportador-distribuidor.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a. del numeral 4 del anexo 1, se especifica dentro de las funciones del COMI, la programación de los mantenimientos y/o intervenciones a la infraestructura de suministro y transporte de gas natural, que impliquen suspensión o que pongan en riesgo la continuidad del servicio público de gas natural.

### **Formalizar la información a reportar**

#### **ANDI**

Finalmente, sería oportuno complementar la respuesta regulatoria, formalizando el esquema para reportar la información de mantenimiento: con cuanta anticipación se debe reportar, reporte de la información por tramos (cuando aplique), el impacto sobre la

cantidad de gas disponible, como se realizan las modificaciones a la información reportada y que indicadores se llevan respecto a la calidad de la información.

**Respuesta**

En relación con este comentario, les manifestamos que el mismo se tendrá en cuenta en el protocolo de mantenimientos programados, en el momento en que se tenga para comentarios.

**Teleconferencias**

**TGI**

En las teleconferencias semanales debe operar el mismo procedimiento que se efectúa en las reuniones del CNOGAS en cuanto al quórum decisorio ya que en estas no necesariamente participan todos los miembros del CNOGAS.

**Respuesta**

Para el quórum decisorio se dejara de la forma en la que está establecido en la resolución objeto de consulta y en donde se dispone que las decisiones que se tomen requerirán el quórum vigente para las decisiones del CNO-Gas. En las teleconferencias semanales las decisiones se tomarán por mayoría simple

**4. Propuesta Definitiva**

Con base en las observaciones presentadas, los ajustes realizados a la propuesta inicial serían las siguientes:

**Anexo 1. Numeral 3**

- El secretario del COMI será el secretario del CNOGas.

**Anexo 1. Numeral 4**

-Se incluyen los eventos de Racionamiento Programado dentro de los conceptos previos de que trata el literal d).

**Anexo 1. Numeral 4. Literal c)**

-El COMI es el encargado de verificar las fechas de los mantenimientos, para evitar mantenimientos en paralelo.

**Anexo 1. Numeral 4. Literal K)**

El COMI frente a las situaciones de restricción en el suministro o en el transporte de Gas Natural, deberá tener en cuenta el orden de prioridad establecido de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2al 5 del Decreto 880 de 2007.

Anexo 1. Numeral 4. Literal I)

Todas las empresas de gas registradas ante la SSPD deberán suministrar la información que el COMI les requiera.

Anexo 1. Numeral 6.

-Las actas de las teleconferencias y de las reuniones presenciales serán elaboradas por el secretario técnico del CNO-Gas.

Anexo 1. Numeral 10.

-Se establecen una cláusula de confidencialidad.

**ANÁLISIS DECRETOS 880 DE 2007 Y 2100 DE 2011 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 880 de 2007 "Por el cual se fija el orden de atención prioritaria cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de Gas Natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda" se realizó un análisis de la aplicación de los artículos 2º al 5º por parte de las empresas en caso de racionamiento programado y no programado. A continuación se expone el contenido del Decreto y posteriormente las conclusiones.

El artículo 2º de dicho Decreto indica la prioridad de atención de acuerdo al tipo de contrato que se tenga pactado así:



En primer lugar se dará prioridad de atención a los contratos que garanticen firmeza; en segundo lugar los contratos que garanticen firmeza en el mercado secundario; en tercer lugar a los contratos de "parqueo" y en último lugar a los contratos interrumpibles.

Dentro de este mismo artículo se aclara que la atención deberá realizarse por punto de entrada donde se presente el déficit de gas.

El artículo 3º indica el orden de atención cuando los usuarios se ubican en un igual nivel de prioridad por el tipo de contrato así:

Cómo se observa, los usuarios Residenciales y pequeños comerciales deberán ser atendidos en primer lugar, si el gas remanente es suficiente, posteriormente será destinado para atender la demanda de las estaciones compresoras de gas del sistema nacional de transporte (SNT).

Ahora bien, si los volúmenes restantes de gas son suficientes para atender la demanda del resto del país, éstas se asignarán conforme a los volúmenes nominados, en caso contrario, es decir cuando los volúmenes restantes no sean suficientes, los mismos se distribuirán a prorrata entre la demanda térmica y la demanda de gas. El Centro Nacional de Despacho (CND) será quien determine la cantidad de gas que se requiere por parte de la demanda térmica.



El artículo 4º, del decreto antes citado, indica el orden de atención cuando simultáneamente se presente un evento en el mercado mayorista de energía eléctrica con una restricción en la oferta de gas natural de la siguiente manera:



Cómo se observa, en este caso, de manera explícita dentro del decreto, se especifica de una forma taxativa el orden de atención por tipo de demanda.

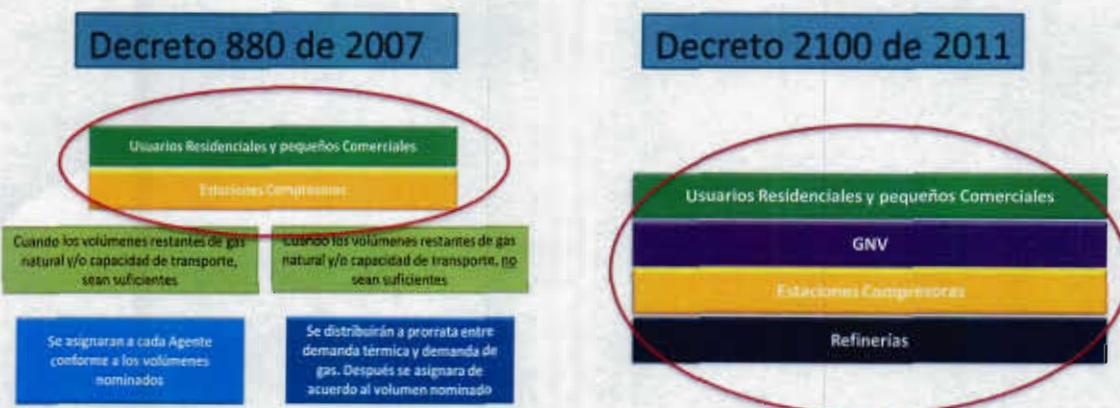
Ahora bien, con posterioridad en el año 2011, el Ministerio de Minas y Energía emitió el Decreto 2100 "Por el cual se establecen mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural y se dictan otras disposiciones". En esta normativa y específicamente en el Capítulo II Del abastecimiento de gas y confiabilidad del servicio, se hace referencia a la atención de la Demanda Esencial así:

*Artículo 5 "Los Agentes que atiendan la Demanda Esencial tienen la obligación de contratar el suministro y el transporte de gas natural para la atención de dicha demanda, según corresponda, con Agentes que cuenten con Respaldo Físico..."*

Por definición dentro de ese mismo Decreto la Demanda Esencial corresponde en el siguiente orden a:



De la lectura simple de la normativa, se observa que se presenta una inconsistencia entre ambos decretos respecto del orden de atención prioritaria, así:



Es así, como lo que se observa es que las empresas productoras-comercializadoras, al momento de la aplicación normativa, se enfrentan a esta inconsistencia, observándose que la aplicación de restricciones la hacen de acuerdo con las características de cada evento.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, con el objeto de hacer un seguimiento a la forma como se vienen aplicando las normativas antes mencionadas, en la Resolución CREG "Por la cual se adopta el protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de desabastecimiento" se proponen los formatos de reporte de información de cada evento de racionamiento al COMI.

#### ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en

el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC  
CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:** \_\_\_\_\_

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

**RADICACIÓN:** \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		

<b>1.6.2</b>	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
<b>2<sup>a</sup>.</b>	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		
<b>2.1</b>	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
<b>2.2</b>	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
<b>2.3</b>	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
<b>2.4</b>	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
<b>2.5</b>	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		
<b>2.6</b>	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
<b>2.7</b>	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
<b>2.8</b>	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
<b>3<sup>a</sup>.</b>	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		
<b>3.1</b>	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		

<b>3.2.</b>	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		X		
<b>3.3.</b>	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		X		
<b>3.4</b>	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		X		
<b>3.5</b>	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.		X		
<b>4.0</b>	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>		X	La resolución trata temas operativos, por lo cual no se afecta a la competencia de ninguna forma.	